



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 13 de enero

Núm. 10

Presidencia del Gobierno

INTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1950

(Continuación).

Art. 50. La labor comprobadora impondrá lo mismo la adición de nuevos inscritos que la supresión de los indebidos, porque ha de estar lejos de todo ánimo las tendencias viciosas de engrandecer o achicar resultados. Podrá orientarse, con las debidas precauciones, por los Padrones recientes, tarjetas de abastos, datos del Registro Civil y parroquiales, nóminas de establecimientos, agentes de la Autoridad, personas de garantía cívica y por otras referencias que puedan encastrar a la perfección de datos y contenido.

Art. 51. Los Jefes de Comisiones comprobadoras, realizado su trabajo, participarán los resultados a la Comisión censal, que los aceptará o impugnará en razonado escrito. Harán inmediata entrega de hojas, efectos y de dicho escrito al Delegado de Estadística, que transmitirá a la Dirección su informe con todo el preciso detalle de cuanto a la operación realizada se refiera. El Director general decidirá, sin ulterior recurso, la aprobación o nueva comprobación de los Censos aludidos.

Art. 52. En cuanto el total provincial haya recibido aprobación, se remitirá al Centro en cuaderno pro-

vincial definitivo, conforme a modelo ya recibido y que se debe ir preparando por anticipado para no diferir el total nacional que el Servicio habrá de redactar para su aprobación superior. Otorgada que sea, el Censo general de la población entra en plena vigencia, derogando el anterior, y se procederá a su publicación, con el detallado estudio de situación histórica, circunstancias, comparaciones, coeficientes, gráficos y cuantos extremos se estimen propios de una información oficial definitiva.

VIII

Padrón municipal

Art. 53. En identidad de contenido con el Censo de población, realizarán los Ayuntamientos la renovación quinquenal de sus padrones, referida al mismo instante del final de año. Los mismos Agentes censales deben repartir, a la vez que la del Censo, la hoja de inscripción padronal, y no recibirán ambas sino ante su absoluta coincidencia de inscritos.

Art. 54. La hoja de inscripción padronal tendrá el desarrollo mínimo acordado por las disposiciones generales, más la amplitud que cada Ayuntamiento estime oportuna. Será en esa misma hoja donde insertará Secretaría, o el correspondiente Negociado, la clasificación de vecinos y domiciliados, más la condición de cabeza de familia a los que corresponda. Los conceptos de residente y transeunte y las situaciones de presencia y ausencia han de ser comunes y con-

cordantes en las inscripciones censal y padronal.

Art. 55. De la inscripción padronal se deducirá el Padrón, que será sometido a las reclamaciones, en lo que a clasificación vecinal respecta. Y resultas ellas y sus recursos, será aprobado por el Delegado provincial de Estadística y devuelto al Ayuntamiento como documento fehaciente de su posesión.

En 30 de abril deberán estar despachados los Padrones municipales cuyos Censos hubieran recibido la aprobación superior antes de fin de marzo. Y, en general, se otorgan treinta días desde la aprobación del Censo respectivo a la presentación del Padrón al Delegado de Estadística para su aprobación, si procediera. Los Padrones de Censos comprobados recogerán y harán suyas las altas, bajas y variantes producidas en la comprobación, y con el nuevo contenido se someterán al régimen de reclamaciones y se pasarán al Delegado dentro del mismo plazo de un mes.

Art. 56. Cada Ayuntamiento practicará por sus propios medios, y desde 1.º de enero de 1951, las variantes naturales y sociales producidas en el Padrón base, recibidas de los Registros civiles de la acción personal, y de los medios informativos municipales. Las Delegaciones de Estadística remitirán los hechos naturales habidos fuera, para tenerlos en debida cuenta. Las Corporaciones públicas, igualmente, participarán a los Ayuntamientos los cambios habidos en las residencias de su personal.

Art. 57. Será deber municipal el alleccionar e incitar a los habitantes a su colaboración activa, declarando las voluntarias modificaciones que produzcan y obligándoles a la aportación documental directa que acredite lo pertinente de cada petición. Los cambios de domicilio deberán, lo mismo, ser reseñados mediante los permisos que se soliciten.

Todo derecho o merced residencial que se reclame o suplique, no se realizará sin figurar como vecino o domiciliado en la inscripción o por solicitud posterior acordada. Los documentos residenciales, como cartas electorales, salvoconductos y otros posibles, se vincularán en exclusivo al respectivo contenido padronal, y así debe propagarse para general conocimiento.

Art. 58. El Padrón Municipal ha de ser el documento base del proyectado Registro de la Población o reseña actualizada de pobladores, que el Instituto estudia para implantar con carácter general. Los Ayuntamientos deberán disponerse para ello, ya que el previo servicio periódico se establecerá con la inicial referencia de primero de enero próximo.

IX

Censos coloniales y de protectorado

Art. 59. En las ciudades de Melilla y Ceuta se realizará la inscripción censal en exactitud de fechas y procedimientos con las provincias metropolitanas, interviniéndolas los Delegados de Estadística respectivos, y los Ayuntamientos, que designarán las Comisiones y Agentes en la misma forma y con las atribuciones que los demás.

Art. 60. Los otros territorios coloniales y de Protectorado se censarán conforme a instrucciones complementarias de las presentes y redactadas en acuerdo con las autoridades respectivas y Dirección General de Marruecos y Colonias.

Art. 61. Como previas normas de esta organización complementaria, se tendrán las siguientes:

a) La población europea se some-

terá a las hojas generales y al proceder de Agentes censales dispuesto para la Metrópoli.

b) La población indígena será censada por Agentes inscriptores; auxiliados de intérpretes, en hojas continuas de cuestionario reducido y adoptado a las diversas condiciones de los territorios.

c) Simultáneo a la inscripción se redactará el Nomenclátor, discriminando poblados y agrupaciones, como aduarez, fracciones, cabilas, basakatos y demarcaciones, de modo que se localice al inscrito y se disponga, además, de los datos elementales de condición y contenido de las construcciones.

d) Para núcleos urbanos se ajustará el trabajo a las Circulares generales cursadas por el Instituto sobre rotulado y numeración.

Art. 62. Las Delegaciones de Estadística de Tetuán y Santo Isabel representarán al Instituto en todo el curso de negociaciones y trabajos en aquellos territorios. En los puestos de Africa, y que son: Agüera y Villa Cisneros, en Río de Oro; Ahuín y Sidi-Ifni, en Sahara Español, y Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, en el Mediterráneo, la inscripción será dirigida por las Autoridades militares, que recibirán instrucciones, material y recursos del Instituto, mediante las Delegaciones a que tales puestos se asignen para estos efectos.

X

Propaganda censal

Art. 63. La operación censal, y muy en particular su inscripción, se debe proceder de una gran propaganda que interese y alleccione, y que se organizará por el Instituto, colaborado por los Gobernadores civiles y militares, y muy directamente por las Alcaldías.

Art. 64. Por la Prensa y radiación se incitará al público a su leal y completa inscripción, instruyéndole sobre los casos más salientes, insistiendo sobre la absoluta inocuidad personal y familiar del Censo, y lo mismo

sobre las positivas ventajas que ha de reportarle. Los Delegados, aprovechando circunstancias, podrán dar, además, forma verbal en charlas y conferencias públicas a tales ideas.

Art. 65. El Instituto repartirá profusamente folletos explicativos, claros y ejemplares, y no sólo por todo el territorio nacional, sino por sus colonias, Protectorado, consulados, Cámaras españolas y cuantos Centros se relacionen más o menos con españoles en ausencia.

Art. 66. La acción de las Alcaldías ha de ser continua e insistente: bandos, pregones, notas a la Prensa y radio, carteles murales y cuanta propaganda parezca propia, que podrá extenderse al Padrón, pues como documento de idéntico contenido se beneficiará igualmente.

Art. 67. Dentro de sus propios ámbitos, los funcionarios públicos en ejercicio directivo, como párrocos, maestros, jefes, delegados, representantes, etc., se deben interesar en esta propaganda cerca de los suyos, con exposición, lectura, repartos y explicaciones que estimen conducentes al mayor conocimiento. Lo mismo se suplica a los Colegios y Cámaras profesionales, a cuyos asociados conviene advertir para que contribuyan con su propio interés a la importante misión censal, que tanto significa para nuestro prestigio.

Art. 68. El Instituto, realizada la labor, recogerá de las Comisiones, Alcaldías y Delegaciones, notas sobre conductas abnegadas y brillantes de colaboradores oficiales y oficiosos en la obra censal, y propondrá a la Superioridad los premios y galardones merecidos, tanto de índole personal como corporativa.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Reiterando una vez más el contenido de Circulares emanadas de este Gobierno Civil, tendentes al más exacto cumplimiento de lo dispuesto

en la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1948, y como aclaración a mi circular de 5 de diciembre próximo pasado, resolviendo así numerosas consultas y reclamaciones formuladas ante mi Autoridad, se reitera a todos los Agentes y Autoridades dependientes de mi mando que ejerzan la más estricta vigilancia, especialmente en los términos municipales de Tordómar, Santa María del Campo, Escuderos, Quintanilla del Agua, Villafruela y Lerma, a fin de evitar que la remolacha azucarera producida en las fincas rústicas de la margen izquierda del Arlanza traspase los límites de su zona penetrando en el terreno comprendido y demarcado como Zona 10.^a, extendiéndose tal vigilancia a que la remolacha azucarera producida en la margen derecha de dicho río, tampoco pueda salir de mentada Zona 10.^a y penetrar en el terreno propio que compone la 4.^a Zona, vigilancia toda ella que debe dirigirse a que la remolacha producida debe ser molturada en las fábricas enclavadas en las Zonas en que aquella se produjo, evitando, con exquisito cuidado, las interferencias de una y otra fábrica en la remolacha producida en su Zona respectiva.

En su consecuencia, todas las Autoridades y Agentes dependientes de mi mando procederán a la persecución y aprehensión de los infractores del régimen establecido en esta materia, denunciándolo y poniéndoles a disposición de mi Autoridad, en la seguridad de que serán severamente sancionados.

Burgos 11 de enero de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Tubilla del Agua, Urrez y La Parte de Bureba y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quintanar de la Sie-

rra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en los respectivos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Burgos.

CIRCULAR NÚMERO 17

Recordando la revisión del Censo Pecuario y renovación de las cartillas ganaderas.

Agotadas en 31 de diciembre último las cartillas de identificación sanitaria de animales que para el año 1950 fueron distribuidas por las Inspecciones municipales Veterinarias en los primeros días del citado año, se hace indispensable tanto la rectificación del censo pecuario como la renovación de las cartillas en cuestión, para de este modo dar el mejor cumplimiento a lo dispuesto para el caso por la Ley sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio de Animales, de fecha 6 de agosto de 1938 «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes y año y disposiciones concordantes.

En su consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de los corrientes y con cifras remitidas al día 1.^o del año, todos los ganaderos de esta provincia formularán ante las Inspecciones municipales Veterinarias correspondientes declaración jurada del número de animales que posean en la expresada fecha.

Segundo. Entre los días 20 y 25 de los corrientes las Inspecciones municipales Veterinarias revisarán las mencionadas declaraciones juradas, haciendo las rectificaciones que sean

pertinentes y totalizando luego las cifras de sus respectivos Municipios.

Tercero. Antes del día 30 del actual serán enviadas a esta Junta Provincial (Palacio de la Excelentísima Diputación, 2.^o piso) los estados resúmenes oportunos en modelos análogos a los de las declaraciones juradas y de los que esta Junta, en el deseo de simplificar el trabajo a las Inspecciones municipales Veterinarias, facilitará a éstas los impresos necesarios.

Cuarto. Se recomienda, tanto a los ganaderos como a las Inspecciones municipales Veterinarias, observen la mayor fidelidad en la consignación de los datos y cumplimenten el servicio sin excusa ni pretexto, dentro de los plazos señalados, en evitación de sanciones que esta Presidencia sería la primera en lamentar.

Burgos 2 de enero de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por D.^a Carmen de las Heras y Marever, vecina de Madrid, Alfonso XII, 20, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Madrid y Villarcayo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesi-

dad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pardilla, Milagros, Fuentespina, Aranda de Duero, Gumiel de Hizán, Oquillas, Bahabón de Esgueva, Quintanilla de la Mata, Lerma, Cogollos, Sarracín, Burgos, Quintanilla Vivar, Quintanaortuño, Villaverde Peñahorada, Hontomín, Cernégula, Los Altos, Villarcayo y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951. — El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Gregorio Santamaría Sampedro, en nombre y representación de la Compañía de Automóviles de Alava, S. A., domiciliada en Vitoria, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Laguardia a Vitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el

de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón, Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte público de viajeros que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

RENFE.—Concesionaria del Servicio de Madrid a San Sebastián.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D.^a María Sofía Alonso López, vecina de Castildelgado (Burgos), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Enti-

dades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Redecilla del Camino, Castildelgado, Bascuñana, Vitoria de Rioja, Belorado, Tosantos, Villambistia, Villafraanca Montes de Oca, Ibeas de Juarros, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Emilio Gutiérrez Camazón, vecino de Aranda de Duero, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros y mercancías (mixto) por carretera entre Aranda de Duero y Cantalejo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido,

harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se concova, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Moradillo de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Aranda de Duero y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Visto expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo, esta Jefatura ha resuelto autorizar a la empresa citada para instalación de un centro de transformación subterráneo en esta capital y emplazamiento calle de General Mola, esquina a San Pablo.

Burgos 5 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte y transformación de energía eléctrica,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para instalar una línea monofásica, a 5 kv., desde la línea de Ros a Zumel, hasta el pueblo de Miñón de Santibáñez, y construcción de un centro de transformación en este último.

Burgos 4 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., para tendido nueva línea transporte energía eléctrica,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para efectuar una desviación de la línea Burgos-Briviesca, con el fin de suministrar fluido a la Barriada en construcción «Manuel Yllera».

Burgos 4 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada para instalar una línea trifásica a 5 kv., desde la de la Subestación de Los Balbases a Vallegera, al pueblo de Valbonilla y construcción de un centro de transformación en este punto, y otro en Vallegera.

Burgos 4 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Caja de Recluta de Burgos número 48

Plazo para presentación de instancias de mineros y voluntarios para Africa.—Incorporación a filas del reemplazo de 1950.

CIRCULAR

Dispuesto por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1950 (D. O. número 95), la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950 y agregados al mismo, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», aquellos que se hallen comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 125 y 134 y «Boletín Oficial del Estado», números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes

concurran las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal de servicio en filas que los citados Decretos establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª Región Militar en que han sido alistados, y cursada a esta Caja de Recluta precisamente por conducto de la empresa en que se encuentran empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización Industrial de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que soliciten acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciendo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en esta Caja de Recluta antes del 4 de febrero de 1951, fecha en que quedarán terminadas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en la Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y B. O. del Estado número 179).

Los individuos a quienes se concede la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y B. O. del Estado número 306, y no deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta.

Como continuación a lo Circular de esta Caja, de fecha 10 de agosto

de 1950, inserta en el B. O. de la provincia, número 188, se hace saber que el plazo para solicitar las reclusas que comprende esta incorporación, destino voluntario para servir en Africa, quedará cerrado el día 4 de febrero próximo, de acuerdo con la Orden ministerial antes citada.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de cuantos intereses.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Coronel, Angel García Polo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Bases para la provisión en propiedad de las plazas de Empleados de este municipio que se hallan vacantes, aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de 27 de diciembre de 1950

1.^a Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, se sacan a concurso examen las siguientes plazas de subalternos: Una de Ayudante de Asfaltador, otra de Sepulturero, otra de Ayudante de Sepulturero y once de Barrenderos, dotadas todas ellas con el haber anual de 3.650 pesetas y aumentos quinquenales del 10 por 100.

2.^a Los concursantes deben ser españoles, con 21 años cumplidos y menos de 46 el día en que se verifique el examen; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta; poseer aptitud física y estar revacunados, y ser afectos al Régimen.

3.^a Presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de las horas de oficina, en el plazo de un mes a partir del siguiente día en que aparezca el anuncio de estas bases en el B. O. de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes: a) Certificado de nacimiento, que debe ser legalizado para los nacidos fuera de esta Audiencia Territorial; b) Certificado de antecedentes penales; c) Certificado Médico de aptitud y

de revacunación; d) Certificado de adhesión al Movimiento expedido por F. E. T. y de las JONS o por la Guardia civil.

4.^a El examen consistirá en lectura, escritura al dictado y una operación aritmética de las cuatro reglas.

5.^a El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde como Presidente, un representante de la Dirección General de Administración Local; otro del Profesorado del Estado; otro representante de los combatientes y mutilados, y el Secretario General de este Ayuntamiento, todos ellos con voz y voto. El Tribunal podrá funcionar con tres de sus miembros y queda autorizado para resolver cuantas dudas se presente, sobre la admisión o no de las instancias y documentación, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el buen orden del concurso y lo no previsto en estas Bases.

6.^a Cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta diez puntos, dividiendo el número total de puntos de cada concursante por el de miembros del tribunal que lo ha examinado, y el cociente será la puntuación obtenida. El cociente mínimo para aprobar será de cinco puntos, no pudiéndose cubrir más plazas que las anunciadas.

7.^a También se sacan a oposición con arreglo a la citada Orden de 30 de octubre de 1939, una plaza de Inspector de Servicios Subalternos con categoría de Auxiliar Administrativo y otras cuatro de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento, para ser cubiertas todas ellas en propiedad, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas y quinquenales del 10 por 100.

8.^a Los opositores deben ser españoles, varones los que aspiren a la de Inspector de Servicios Subalternos, y varones o hembras los que aspiren a las otras cuatro; deben tener 18 años cumplidos el día en que se verifiquen los exámenes y no llegar a los 36, excepto los que desempeñen cargos interinos o en propiedad en este mismo Ayuntamiento,

para los que no se fija límite de edad máxima y reunir las demás condiciones que se fijan en la base segunda.

9.^a Las instancias y documentación serán las que se indican en la Base 3.^a, y deberán ser presentadas dentro del mismo plazo, pero las hembras deben acompañar también Certificado de haber hecho el Servicio Social de la Mujer.

Los que ya fuesen empleados en propiedad de este municipio, en concepto de subalternos o de otras clases, no necesitarán presentar más que la instancia y una certificación del Negociado de Personal que acredite su cualidad.

10. La oposición constará de dos ejercicios: el primero oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora tres temas sacados a la suerte por el opositor, en la siguiente forma: uno del 1 al 12 y otro del 14 al 24 del programa mínimo publicado por la Orden de 30 de octubre de 1939, del que se suprimirán los temas 12 y 23, relativos a «Cédulas Personales» y «Reparto General» por referirse a legislación ya derogada; y otro de los cuatro especiales que se publican al final de estas Bases.

El segundo ejercicio será escrito-práctico y consistirá en: a) escritura al dictado y análisis gramatical de lo escrito; b) operaciones aritméticas; c) mecanografía, y d) tramitación de un expediente a base de una instancia u oficio que se dará a conocer en el momento del examen.

El opositor que lo desee puede examinarse también de Taquigrafía, y en este caso se le concederán tres puntos más sobre los que tenga en el total del ejercicio, y serán computables para la obtención de los cinco mínimos.

Los que tengan título académico o seis años de Bachiller, quedan exentos de practicar los puntos a) b) y c) que se indican anteriormente.

11. El Tribunal será el mismo que se detalla en la Base 5.^a con las mismas prerrogativas y atribuciones

y la puntuación la que se indica en la Base 6.^a, calificándose hasta diez puntos para cada ejercicio, ambos ejercicios serán eliminatorios.

12. A ninguno de los concursantes u opositores se avisará a domicilio y solamente se anunciará el día del examen por medio de edictos fijados en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento. El resultado de los ejercicios se dará a conocer por medio de lista de los aprobados, que se fijará en la pueria del local donde el Tribunal actúe. El no figurar en dicha lista significa que el opositor o concursante ha sido desaprobado.

13. Los exámenes y ejercicios se verificarán en el lugar y día que el Tribunal determine, pero siempre después de pasado un plazo de tres meses contados desde el siguiente día en que aparezca el anuncio de estas Bases en el B. O. de la provincia. Los que tomen parte en la oposición deberán abonar antes del examen 25 pesetas de derechos.

14. Del resultado de la oposición y concurso el Tribunal levantará acta, con la lista de los aprobados y propuesta de nombramiento que verificará la Comisión Permanente ateniéndose en un todo a la citada propuesta del Tribunal, conforme dispone el artículo 159 de la vigente Ley Municipal y número 3.^o del artículo 106 de la misma.

15. Los temas especiales de que habla la base 10.^a serán los siguientes: I. «Sobre organización de este Ayuntamiento». — Organismos Representativos.—Distritos del Municipio.—Idea de los servicios administrativos de Recaudación, de Policía Urbana, de Seguridad, Sanitarios, de Higiene, Benéficos y Culturales.—Idea de los Servicios Municipalizados de este Ayuntamiento. II. «Oficinas Centrales».—Dependencias en que se dividen.—Secciones de Secretaría y Negociados de cada una de ellas.—Personal afecto a las mismas.—Servicios que comprendé la Intervención Municipal.—De la Recaudación y de la Deposi-

taría. III. «Tramitación de asuntos». El correo y las Instancias de los particulares.—Libros de Registro General.—Distribución después del Registro.—Quién debe informar las peticiones de los particulares.—Cómo deben anotarse los acuerdos en los expedientes.—Notificaciones de acuerdos; advertencias que deben hacerse en ellas. IV. «Autorizaciones para obras, aperturas, etc.» Obras realizadas por el Ayuntamiento; quién las informa y quién las acuerda.—Autorizaciones para obras de particulares. Idem para apertura de establecimientos.—Idem para instalación de circos, barracas, puestos y similares en la vía pública.—Idem para concesión de Parcelas del Prado.

Miranda de Ebro 31 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951 y las Ordenanzas fiscales que integran el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 30 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Vicente Abajo.

Alcaldía de Pampliega

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1951, en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que sea inserto en el B. O. de la provincia el presente anuncio, para que durante expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas y entidades que determina el artículo 238 y por

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Pampliega 30 de diciembre de 1950.—El Alcalde, P. García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, el expediente aprobando la prórroga de las Ordenanzas de carácter fiscal y con fines no fiscales, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas, según determina dicha disposición.

Pampliega a 30 de diciembre de 1950.—El Alcalde, P. García.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Berzosa de Bureba

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Berzosa de Bureba 9 de enero de 1950.—El Alcalde, Teófilo Busto.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace pú-

blico que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Merindad de Castilla la Vieja 5 de enero de 1951.—El Alcalde, José Churrua.

Juzgado Comarcal de Oña.

Aprobado por la Junta de representantes de este Juzgado Comarcal, en sesión celebrada el día 4 de enero actual, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1951, así como el repartimiento necesario para cubrir el presupuesto de ingresos, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán todas aquellas que legalmente presenten.

Repartimiento

Abajas, 568'10 pesetas.
 Aguas Cándidas, 777'10.
 Barcina de los Montes, 841'70.
 Bentretea, 256'50.
 Cantabrana, 632'70.
 Castil de Lences, 343'90.
 Carcedo de Bureba, 689'70.
 Cillaperlata, 459'80.
 Cornudilla, 492'10.
 Frias, 1848'70.
 Hermosilla, 446'50.
 Lences, 456'00.
 Navas de Bureba, 258'40.
 Padrones de Bureba, 545'30.
 Parte de Bureba (La), 537'70.
 Pino de Bureba, 397'10.
 Poza de la Sal, 2840'50.
 Quintanaález, 864'50.
 Rucandio, 989'90.
 Salas de Bureba, 1027'90.
 Solduengo, 666'90.
 Terminón, 269'80.
 Oña, 3285'10.

Oña 5 de enero de 1951.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Orbaneja Riopico

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se encuentra ex-

puesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946; por el que se regula la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orbaneja Riopico 8 de enero de 1951.—El Alcalde.

Alcaldía de Brazacorta

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, según previene el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, previniendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brazacorta 8 de enero de 1951.—El Alcalde, Saturio Cabeza.

Alcaldía de Torduelles

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este

Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por lo que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torduelles 26 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

Alcaldía de Cardeñuela Riopico

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cardeñuela Riopico 8 de enero de 1951.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

El 20 de diciembre se extravió de lo dula de Zael un macho quinceno, pelo rojo oscuro, lleva cabezón negro y sin herrar. Quien le haya recogido puede entregarle a José Gil Arana, vecino de dicho pueblo.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas